

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ROL D-106-2020

SANTIAGO, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 25 de agosto del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-106-2020, con la formulación de cargos a las sociedades Constructora Donimo Limitada, RUT 76.182.793-6; Constructora y Áridos Donimo SpA, RUT 76.647.075-9; Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, RUT 76.489.285-2; Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, RUT 76.882.650-1; Sociedad Productora de Áridos SpA, RUT 76.798.572-K y a don Rubén Rosas Alarcón, RUT 10.543.470-7.

2. Con fecha 29 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo, don Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo una serie de acciones para las infracciones imputadas.

3. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorandum N° 628/2020, de 5 de octubre del año 2020, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1076, de 17 de julio de 2020, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020, la SMA formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, instruyendo la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acto administrativo. Al efecto, mediante número de seguimiento 1176269403780 de Correos de Chile, con fecha 14 de octubre de 2020, se procede a notificar a las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, Sociedad Productora de Áridos SpA y a don Rubén Rosas Alarcón al domicilio señalado para dichos efectos, constatándose que personal ubicado en el domicilio se rehúsa a recibir el documento. Atendida la presente circunstancia, con fecha 28 de octubre de 2020, se procedió a enviar un correo electrónico a don Rubén Rosas Alarcón a la casilla de correo registrada con ocasión de la presentación del Programa de Cumplimiento realizado con fecha 29 de septiembre de 2020, indicando la facultad de presentar un escrito ante la Superintendencia del Medio Ambiente solicitando la modalidad de notificación por correo electrónico, indicando la calidad del titular de una unidad fiscalizable y correo electrónico al cual desea ser notificado, para efectos de tener una mejor gestión en la comunicación de los actos administrativos del presente procedimiento sancionatorio. A la fecha, esta Superintendencia no ha recibido solicitud de notificación por correo electrónico en el procedimiento Rol D-136-2020.

5. Por otra parte, la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 fue notificada personalmente, con fecha 26 de octubre de 2020, a la Sociedad Productora de Áridos SpA, según consta en el acta de notificación que forma parte integrante del expediente.

6. Que, con fecha 2 de noviembre de 2020, fue ingresada a la SMA, por parte de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, representada por don Rubén Rosas Alarcón, solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, señalando requerir de mayor plazo para cumplir con las observaciones indicadas en la Res. Ex. N°2/Rol D-136-2020.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre a ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

8. Que, en el caso en cuestión, la Res. Ex. N°2/Rol D-136-2020 se entiende notificada, para efectos del presente procedimiento sancionatorio, con fecha 26 de octubre de 2020. Al respecto, el plazo de 5 días hábiles otorgados por la antedicha resolución para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido venció el día 2 de noviembre de 2020, misma fecha en la cual fue solicitado la ampliación de plazo por parte de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada.

9. Que, atendido lo señalado por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada en orden de incorporar las observaciones señaladas mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-136-2020 constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **10 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, atendida las observaciones señaladas en la Res. Ex. N°2/Rol D-136-2020, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. SEÑALAR que Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SPA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, Sociedad Productora de Áridos SPA y por don Rubén Rosas Alarcón deberán presentar un Programa de Cumplimiento refundido, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en la Res. Ex. N°2/Rol D-136-2020, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. Las presentaciones y antecedentes deberán remitirse en sus formatos originales (kmz., gpx., shp., xlx., doc., jpg., entre otros) uqe permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como también en una copia en formato PDF (pdf.), lo que deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de mapas, se requiere que estos sean ploteados y remitidos también en copia PDF (pdf.).

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y a don Rubén Rosas Alarcón todos domiciliados para estos efectos en Avenida Estación N° 440, Villarrica, a Sociedad Productora de Áridos SpA, representada por doña Odette Alejandra Matamala Paredes, domiciliada en Avenida Estación N° 440 - E, Villarrica, a don Pablo Astete Mermoud, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, a don Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Av. Santa Blanca 2083, comuna de Lo Barnechea, y a los señores Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarica.



Bernardita Larrain Raglianti
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Rubén Rosas Alarcón, representante legal de las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L. e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, todos domiciliados en Avenida Estación N°440, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Rubén Rosas Alarcón, domiciliado en Avenida Estación N°440, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Odette Matalama Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Aridos SpA, domiciliada en Avenida Estación N°440 E, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Pablo Astete Mermoud, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Av. Santa Blanca 2083, comuna de Lo Barnechea.
- Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarica, Región de La Araucanía.

Distribución:

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

Rol: D-106-2020